



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021 (CTE/02/2021) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas del dos de febrero de dos mil veintiuno, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del 2021 (CTE/02/2021) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se estima necesario considerar lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 y su Reforma por Adición del 27 de marzo de 2020, así como conforme a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el mismo medio el 24 de marzo de 2020, el cual fue sancionado por Decreto publicado en la misma fecha, y en razón de que el 20 de abril del 2020, en sesión plenaria del Consejo de Salubridad General, se determinó que es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, derivado de lo cual el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado el 31 de marzo de 2020, aunado a lo anterior el 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, en dicho acuerdo se señala que la estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta en tres etapas, en el entendido que la etapa 3 inicia el 1 de junio de 2020 conforme el sistema de semáforo, el cual indica que como parte de las actividades económicas generales, se podrán reanudar las actividades no esenciales con una operación reducida, hasta en tanto el semáforo se encuentre en color naranja, el 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al Acuerdo publicado el 14 de mayo de 2020, en el cual se desglosa acciones relacionadas con las actividades que se incorporan como esenciales. Así como el *Acuerdo por el que se establecen medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a causa del COVID-19*, publicado en el Diario Oficial del Federación el 26 de marzo de 2020, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de comunicación oficial el 17 de abril de 2020, 28 de abril de 2020 y 13 de julio de 2020. Además de lo anterior, el 20 de mayo de 2020 la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México presentó el *Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México*, que implica la reactivación de las actividades dependiendo de un semáforo epidemiológico diario que medirá la ocupación de los hospitales y el aumento o descenso del número de nuevas hospitalizaciones por pacientes de COVID-19, y en el cual se señala que la Ciudad de México estará en semáforo rojo por lo menos hasta el 15 de junio de 2020, finalmente el 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, en el que se determina que en virtud de la evolución de la pandemia generada por el COVID-19 y de acuerdo con los

indicadores epidemiológicos establecidos por las autoridades sanitarias, a partir del 1º de junio de 2020 el semáforo se encuentra en rojo, además de que en seguimiento a su Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno de dicha entidad federativa, el 29 de enero de 2021 dio a conocer el Semáforo de Riesgo Epidémico COVID-19 vigente en la semana del 1º al 7 de febrero de 2021, siendo que la Ciudad de México permanece en semáforo rojo. Adicional a lo anterior, el 30 de septiembre y 21 de diciembre de 2020 respectivamente se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, destacando que hubo una modificación adicional el pasado 8 de enero de 2021, en el que se contempla que durante el periodo comprendido del 11 de enero al 30 de abril de 2021, para reducir la transmisión del COVID-19 se podrá facilitar o autorizar el trabajo en casa, los días de trabajo alternados, horarios escalonados y el uso de tecnologías de la información, en tales consideraciones es de resaltar que la Comisión continúa realizando trabajo a distancia; por lo que expuesto lo anterior, es que se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, la Mtra. Mónica López Sandoval, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos, y el Lic. Gilberto Armendáriz Pérez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR.

Asimismo, se convocó al Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité y como invitado el Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial relativa a las solicitudes con números de folio 0612100023020, 0612100023120, 0612100023220, 0612100023620, 0612100023720 y 0612100023820 en específico por lo que se refiere a los datos de: *nombre de la Afore, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo durante 2018, 2019 y 2020, así como el tipo de comisión y porcentaje de la comisión pagado a los fondos de inversión (locales y extranjeros) durante 2020*, destacando que en su conjunto refiere a la composición específica de las carteras administradas por las SIEFORE, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



I. Lista de Asistencia.

La Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial relativa a las solicitudes con números de folio 0612100023020, 0612100023120, 0612100023220, 0612100023620, 0612100023720 y 0612100023820 en específico por lo que se refiere a los datos de: *nombre de la Afore, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo durante 2018, 2019 y 2020, así como el tipo de comisión y porcentaje de la comisión pagado a los fondos de inversión (locales y extranjeros) durante 2020*, destacando que en su conjunto refiere a la composición específica de las carteras administradas por las SIEFORE, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a las solicitudes de mérito, en los términos siguientes:

Primero.- El 23 de septiembre de 2020, se recibieron a través del Sistema de Solicitudes de Información [INFOMEX], las solicitudes con números de folio 0612100023020, 0612100023120, 0612100023220, 0612100023620, 0612100023720 y 0612100023820, mediante las cuales se solicitó expresamente lo siguiente:

Folio	Descripción clara de la solicitud de información
0612100023020	Solicito el registro del año 2019 de las comisiones pagadas a los fondos de inversión (locales y extranjeros) con cargo a los fondos de pensiones administrados por las Afores. Detallar nombre de la Afore, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo, tipo de comisión, monto (pesos) pagado por tipo de comisión, así como otras variables que puedan tener en sus registros. Favor de precisar en el texto de la respuesta a esta solicitud si las comisiones están descontadas de la valorización de la inversión (consignada como monto de la inversión).
0612100023120	Solicito el registro del año 2020 de las comisiones pagadas a los fondos de inversión (locales y extranjeros) con cargo a los fondos de pensiones administrados por las Afores. Detallar nombre de la Afore, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo, tipo de comisión, monto (pesos) pagado por tipo de comisión, así como otras variables que puedan tener en sus registros. Favor de precisar en el texto de la respuesta a esta solicitud si las comisiones están descontadas de la valorización de la inversión (consignada como monto de la inversión).
0612100023220	Solicito el registro del año 2018 de las comisiones pagadas a los fondos de inversión (locales y extranjeros) con cargo a los fondos de pensiones administrados por las Afores. Detallar nombre de la Afore, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo, tipo de comisión, monto (pesos) pagado por tipo de comisión, así como otras variables que

	<p>puedan tener en sus registros. Favor de precisar en el texto de la respuesta a esta solicitud si las comisiones están descontadas de la valorización de la inversión (consignada como monto de la inversión).</p>
0612100023620	<p>Solicitó el registro del año 2019 de las comisiones pagadas a los fondos de inversión (locales y extranjeros) con cargo a los fondos de pensiones administrados por las Afores. Detallar nombre de la Afores, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo, tipo de comisión, % de la comisión (de ser posible), monto (pesos) pagado por tipo de comisión, así como otras variables que puedan tener en sus registros. Favor de precisar en el texto de la respuesta a esta solicitud si las comisiones están descontadas de la valorización de la inversión (consignada como monto de la inversión).</p>
0612100023720	<p>Solicitó el registro del año 2020 de las comisiones pagadas a los fondos de inversión (locales y extranjeros) con cargo a los fondos de pensiones administrados por las Afores. Detallar nombre de la Afores, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo, tipo de comisión, % de la comisión (de ser posible), monto (pesos) pagado por tipo de comisión, así como otras variables que puedan tener en sus registros. Favor de precisar en el texto de la respuesta a esta solicitud si las comisiones están descontadas de la valorización de la inversión (consignada como monto de la inversión).</p>
0612100023820	<p>Solicitó el registro del año 2018 de las comisiones pagadas a los fondos de inversión (locales y extranjeros) con cargo a los fondos de pensiones administrados por las Afores. Detallar nombre de la Afores, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo, tipo de comisión, % de la comisión (de ser posible), monto (pesos) pagado por tipo de comisión, así como otras variables que puedan tener en sus registros. Favor de precisar en el texto de la respuesta a esta solicitud si las comisiones están descontadas de la valorización de la inversión (consignada como monto de la inversión).</p>

Segundo.- El 19 de octubre de 2020 se llevó a cabo la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información requerida en las solicitudes con números de folio 0612100023020, 0612100023120, 0612100023220, 0612100023620, 0612100023720 y 0612100023820, en específico sobre el contenido relativo a la composición específica de las carteras administradas por las SIEFORE, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Tercero.- El 21 de octubre de 2020 se notificaron a la particular las respuestas a las solicitudes con números de folio 0612100023020, 0612100023120, 0612100023220, 0612100023620, 0612100023720 y 0612100023820, proporcionadas por la Dirección General de Supervisión Financiera, área adscrita a la Vicepresidencia Financiera, de las que es posible destacar lo siguiente:

[...]
bajo la interpretación de que se solicita el desglose de las comisiones pagadas a los fondos de inversión y fondos mutuos (locales y extranjeros) con cargo a los fondos de pensiones administrados por las AFORE y que dicha información refiere a la



composición de las carteras de inversión de las SIEFORE, esta Comisión se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida, ya que la misma se encuentra clasificada con el carácter de confidencial, con fundamento en lo previsto en el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; toda vez que puede generar, entre otros, lo siguiente:

- a. *Ocasionar una distorsión en los mercados financieros, afectando a los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), toda vez que incide en la estrategia financiera y comercial de cada SIEFORE, y pone en desventaja a las SIEFORE respecto a sus contrapartes (incluyendo a los intermediarios financieros y las casas de bolsa) con las que negocian los precios y las tasas de compra-venta de los instrumentos que componen las carteras de inversión de las SIEFORE.*
- b. *Facilitar la réplica y/o copia de las políticas y estrategias de inversión de las SIEFORE, lo que genera efectos sistémicos que desestabilizan los mercados y perjudican a toda la economía en la medida en que, entre otros:*
 - i) *Crea inestabilidad en los mercados financieros.*
 - ii) *Inhibe el financiamiento a largo plazo y la diversificación segura.*
 - iii) *Distorsiona la valuación de los activos financieros.*
 - iv) *Reduce la capacidad del mercado para asignar eficientemente los recursos financieros.*
 - v) *Acrecienta el poder de mercado de algunas AFORE, lo que reduce la competencia.*
 - vi) *En la asignación de inversiones introduce factores políticos y de intereses entre las corporaciones, por lo tanto, reduce la meritocracia de los emisores.*
 - vii) *Pone en riesgo los recursos invertidos en las cuentas individuales, propiedad de los trabajadores, al generarles posibles minusvalías.*
- c. *Exponer a las SIEFORE con buena gestión en las inversiones ante aquellas con una gestión menos destacada. Dicha diferenciación repercute, entre otras, en las siguientes situaciones:*
 - i) *Las AFORE que administran a las SIEFORE pueden aprovechar el hecho para replicar las estrategias exitosas de las Entidades Financieras líderes sin asumir ningún costo y sin contar con la pericia de administrar estrategias de inversión más sofisticadas.*
 - ii) *Desincentiva a las SIEFORE líderes a:*
 - *Invertir en sistemas robustos de administración de riesgos;*
 - *Contar con mejores gobiernos corporativos;*
 - *Realizar análisis más profundos de los instrumentos en los que invierten;*

- *Contratar mandatarios con la experiencia suficiente para que los asesoren e inviertan en los mercados internacionales;*
 - *Buscar nuevas certificaciones;*
 - *Buscar nuevas estrategias de inversión, e*
 - *Invertir en capital humano calificado para los procesos de inversión y administración de riesgos.*
- iii) *Elimina la competencia entre las AFORE por brindar mejores rendimientos a través de inversiones más diversificadas y especializadas.*
- d. *Inhibir la búsqueda de innovaciones financieras que pudieran desarrollar nuevos instrumentos de inversión o la búsqueda de mejores oportunidades.*

Lo expuesto anteriormente respecto de la información requerida en las solicitudes 0612100023020, 0612100023120, 0612100023220, 0612100023620, 0612100023720 y 0612100023820, tratándose de las inversiones de las AFORE, trae aparejadas diversas consecuencias negativas a la economía nacional, al mercado financiero, a la competencia en el mercado de las SIEFORE administradas por las AFORE y, por tanto, podría repercutir en los rendimientos de los recursos para el retiro de los trabajadores considerando que una de las finalidades del Sistema de Ahorro para el Retiro es la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las SIEFORE que administran las AFORE; motivos por los que dicha información es clasificada como confidencial.

*Además de que dicha información conforme a lo señalado en el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se encuentra clasificada con el carácter de confidencial, al ser parte integrante del patrimonio de una persona moral como son, en este caso, las AFORE y SIEFORE, además de que la misma comprende hechos y actos de carácter económico, contable, comercial, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, que pudiera ser útil para un competidor.
[...]"*

Cuarto.- El 17 de noviembre de 2020, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la admisión del Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12741/20.

Quinto.- El 19 de noviembre de 2020, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la admisión del Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12731/20.

Sexto.- El 20 de noviembre de 2020, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la admisión de los Recursos de Revisión con números de expedientes RRA 12732/20, RRA 12742/20, y RRA 12743/20.

Séptimo.- El 24 de noviembre de 2020, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la admisión del Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12733/20.

Octavo.- El 25 de noviembre de 2020, se remitieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión RRA 12741/20.

Noveno.- El 30 de noviembre de 2020, se remitieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos correspondientes a los Recursos de Revisión RRA 12731/20 y RRA 12742/20.

Décimo.- El 1º de diciembre de 2020, se remitieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos correspondientes a los Recursos de Revisión RRA 12732/20, RRA 12733/20 y RRA 12743/20.

Décimo primero.- El 19 de enero de 2021, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de acumulación de los Recursos de Revisión RRA 12732/20, RRA 12733/20, RRA 12741/20, RRA 12742/20 y RRA 12743/20, al expediente principal RRA 12731/20.

Expuesto lo anterior, la Dirección General de Supervisión Financiera, Unidad Administrativa adscrita a la Vicepresidencia Financiera, y competente para conocer de los asuntos de referencia de acuerdo al Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, realizó de nueva cuenta un análisis sobre lo requerido en las solicitudes de mérito, concluyendo que las respuesta proporcionadas inicialmente debían modificarse con el ánimo de privilegiar el derecho de acceso a la información, por lo que, solicitó la intervención del Comité de Transparencia a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normatividad que rige la materia. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

Primero.- En relación al detalle solicitado por nombre de la Afore, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo durante 2018, 2019 y 2020, así como el tipo de comisión y porcentaje de la comisión pagado a los fondos de inversión (locales y extranjeros) durante 2020, dicha información, en conjunto, refiere a la composición de las carteras de inversión de las SIEFORE, por lo que, conforme a lo previsto en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es considerada como información confidencial, aquella que contenga los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, además de la que presenten estos últimos a los sujetos obligados con tal carácter, siempre que tengan el derecho a ello.

A continuación, se cita lo señalado en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
"

En ese mismo sentido, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se establece como información confidencial aquella que provoque alteración comercial, en la estrategia de inversión y que corra riesgo el secreto bancario, fiduciario, comercial, bursátil, entre otros, respecto de las operaciones efectuadas para diversificación de inversión segura. Asimismo, se establece que para que se clasifique información por secreto comercial o industrial se debe acreditar: que la información sea generada con motivo de actividades industriales o comerciales, que sea guardada con tal carácter y se adopten medios o sistemas para preservarla, que signifique para su titular obtener o mantener una ventaja competitiva económica frente a terceros, y que no sea del dominio público o resulte evidente para un técnico o perito en la materia.

A continuación, se cita lo señalado en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas":

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

...

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

"Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."*

El artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro señala que la información y documentos que obtenga la Comisión en ejercicio de sus facultades son estrictamente confidenciales, por comprender hechos y actos de carácter económico y contable, y son entregados con ese carácter a este Órgano Desconcentrado, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general.

A continuación, se presenta lo señalado en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro:

"Artículo 91.- Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

...

La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación".

Adicionalmente, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en su artículo 163, fracción I, señala que la información que está protegida por el secreto industrial es aquella cuya divulgación signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros:



A continuación, se presenta lo señalado en el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial:

"Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfiches, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

..."

Derivado de lo antes expuesto, respecto al detalle solicitado por nombre de la Afore, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo durante 2018, 2019 y 2020, así como el tipo de comisión y porcentaje de la comisión pagado a los fondos de inversión (locales y extranjeros) durante 2020, y que dicha información, en conjunto, refiere a la composición de las carteras de inversión de las SIEFORE, esta Comisión se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida, ya que la misma se encuentra clasificada con el carácter de confidencial, con fundamento en lo previsto en el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; toda vez que puede generar, entre otros, lo siguiente:

- a) Ocasionar una distorsión en los mercados financieros, afectando a los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), toda vez que incide en la estrategia financiera y comercial de cada SIEFORE, y pone en desventaja a las SIEFORE respecto a sus contrapartes (incluyendo a los intermediarios financieros y las casas de bolsa) con las que negocian los precios y las tasas de compra-venta de los instrumentos que componen las carteras de inversión de las SIEFORE.*



- b) *Facilitar la réplica y/o copia de las políticas y estrategias de inversión de las SIEFORE, lo que genera efectos sistémicos que desestabilizan los mercados y perjudican a toda la economía en la medida en que, entre otros:*
- i) Crea inestabilidad en los mercados financieros.*
 - ii) Inhibe el financiamiento a largo plazo y la diversificación segura.*
 - iii) Distorsiona la valuación de los activos financieros.*
 - iv) Reduce la capacidad del mercado para asignar eficientemente los recursos financieros.*
 - v) Acrecienta el poder de mercado de algunas AFORE, lo que reduce la competencia.*
 - vi) En la asignación de inversiones introduce factores políticos y de intereses entre las corporaciones, por lo tanto, reduce la meritocracia de los emisores.*
 - vii) Pone en riesgo los recursos invertidos en las cuentas individuales, propiedad de los trabajadores, al generarles posibles minusvalías.*
- c) *Exponer a las SIEFORE con buena gestión en las inversiones ante aquellas con una gestión menos destacada. Dicha diferenciación repercute, entre otras, en las siguientes situaciones:*
- i) Las AFORE que administran a las SIEFORE pueden aprovechar el hecho para replicar las estrategias exitosas de las Entidades Financieras líderes sin asumir ningún costo y sin contar con la pericia de administrar estrategias de inversión más sofisticadas.*
 - ii) Desincentiva a las SIEFORE líderes a:*
 - Invertir en sistemas robustos de administración de riesgos;*
 - Contar con mejores gobiernos corporativos;*
 - Realizar análisis más profundos de los instrumentos en los que invierten;*
 - Contratar mandatarios con la experiencia suficiente para que los asesoren e inviertan en los mercados internacionales;*
 - Buscar nuevas certificaciones;*
 - Buscar nuevas estrategias de inversión, e*
 - Invertir en capital humano calificado para los procesos de inversión y administración de riesgos.*
 - iii) Elimina la competencia entre las SIEFORE por brindar mejores rendimientos a través de inversiones más diversificadas y especializadas.*
- d) *Inhibir la búsqueda de innovaciones financieras que pudieran desarrollar nuevos instrumentos de inversión o la búsqueda de mejores oportunidades.*

Lo expuesto anteriormente, tratándose de las inversiones de las Afores, trae aparejadas diversas consecuencias negativas a la economía nacional, al mercado financiero, a la competencia en el mercado de las SIEFORE administradas por las AFORE y, por tanto, podría repercutir en los rendimientos de los recursos para el retiro de los trabajadores considerando que una de las finalidades del Sistema de Ahorro para el Retiro es la obtención de una adecuada



*rentabilidad y seguridad en las inversiones de las SIEFORE que administran las AFORE; motivos por los que dicha información es clasificada como confidencial. al ser parte integrante del patrimonio de una persona moral como son, en este caso, las AFORE y SIEFORE, además de que la misma comprende hechos y actos de carácter económico, contable, comercial, jurídico o administrativo relativos a una persona moral, que pudiera ser útil para un competidor, conforme a lo que ya se señaló con antelación.
[...]"*

Ahora bien, resulta oportuno precisar que se agotó el procedimiento de búsqueda tal y como ya se dispuso en el acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, no obstante se hace referencia de nueva cuenta al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

"Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:



- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."

Del anterior, se advierte que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar las solicitudes de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Financiera, misma que a través de la Dirección General de Supervisión Financiera, atendió las mismas desde su ingreso.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizada la **nueva** respuesta de la Vicepresidencia Financiera, este Comité advierte que se trata de información confidencial pues incide de forma directa en la estrategia financiera y comercial de cada AFORE y su entrega facilitaría la réplica de políticas y estrategias de inversión, inhibiendo el desarrollo de nuevos instrumentos, lo que traería consigo una réplica de carteras y un rastreo de estrategias, incrementando así la volatilidad del mercado y obstruyendo la finalidad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que es la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad de las inversiones de las SIEFORE.

Lo anterior, ya que se actualizan los supuestos de procedencia establecidos en el lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, conforme a lo siguiente:



"Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*
- IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."*

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

El artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial señala:

"Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfílmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y
..."

Al respecto se tiene que la información que está protegida por el secreto industrial es aquella cuya divulgación signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, por lo que, como ya quedó señalado el dar a conocer la información solicitada permitiría distinguir la estrategia de inversión de las SIEFORE, siendo esta propiedad intelectual de las mismas, lo que además ocasionaría una distorsión en los mercados financieros, afectando a los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), toda vez que incide en la estrategia financiera y comercial de cada SIEFORE, y pone en desventaja a las SIEFORE respecto a sus contrapartes (incluyendo a los intermediarios financieros y las casas de bolsa) con las que negocian los precios y las tasas de compra-venta de los instrumentos que componen las carteras de inversión de las SIEFORES.



II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Del análisis al presente asunto, así como de los antecedentes de diversos asuntos es posible advertir que la información detallada de las carteras de inversión de las SIEFORE es recibida por medios digitales encriptados a los que sólo tienen acceso las AFORE y la Comisión y una vez recibida dicha información, es cargada en bases de datos a las que sólo personal autorizado tiene acceso.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Sobre este punto, se tiene que tratándose de las inversiones de las SIEFORE, dar a conocer la información solicitada trae aparejadas diversas consecuencias negativas a la competencia en el mercado de las SIEFORE administradas por AFORE y, por tanto, podría repercutir en los rendimientos de los recursos para el retiro de los trabajadores considerando que una de las finalidades del Sistema de Ahorro para el Retiro es la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las SIEFORE que administran las AFORE.

Considerando que se puede exponer a las SIEFORE con buena gestión en las inversiones ante aquellas con una gestión menos destacada, ocasionaría que las AFORE que administran a las SIEFORE pueden aprovechar el hecho para replicar las estrategias exitosas de las Entidades Financieras líderes sin asumir ningún costo y sin contar con la pericia de administrar estrategias de inversión más sofisticadas y eliminando la competencia entre las AFORE para brindar mejores rendimientos a través de inversiones más diversificadas y especializadas.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

De acuerdo a lo antecedentes que se tienen sobre estos temas es posible advertir que la información solicitada no está disponible al público en general, pues la Comisión únicamente publica información relaciona con estadísticas de las inversiones en forma general, lo que impide que un técnico o perito en la materia pueda obtener información a detalle y de esa forma estar en posibilidad de reconstruir la estrategia propia de cada SIEFORE.

Por lo anteriormente expuesto, la Presidenta del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que, la información es confidencial.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

"ACUERDO CTE 02/01/2021:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud 0612100023020, en específico por lo que se refiere a los datos de: nombre de la Afore, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo, destacando que en su conjunto refiere a la composición específica de las carteras administradas por las SIEFORE, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro".

"ACUERDO CTE 02/02/2021:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud 0612100023120, en específico por lo que se refiere a los datos de: nombre de la Afore, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo, así como el tipo de comisión y porcentaje de la comisión pagado a los fondos de inversión (locales y extranjeros), destacando que en su conjunto refiere a la composición específica de las carteras administradas por las SIEFORE, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro".

"ACUERDO CTE 02/03/2021:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud 0612100023220, en específico por lo que se refiere a los datos de: nombre de la Afore, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo, destacando que en su conjunto refiere a la composición específica de las carteras administradas por las SIEFORE, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro".

"ACUERDO CTE 02/04/2021:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud 0612100023620, en específico por lo que se refiere a los datos de: nombre de la Afore, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo, destacando que en su conjunto refiere a la



composición específica de las carteras administradas por las SIEFORE, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”.

“ACUERDO CTE 02/05/2021:

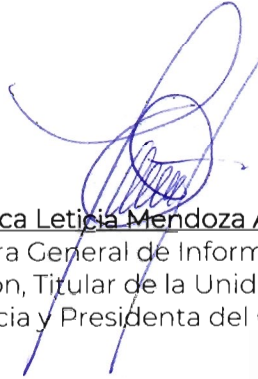
El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud 0612100023720, en específico por lo que se refiere a los datos de: nombre de la Afore, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo, así como el tipo de comisión y porcentaje de la comisión pagado a los fondos de inversión (locales y extranjeros), destacando que en su conjunto refiere a la composición específica de las carteras administradas por las SIEFORE, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”.

“ACUERDO CTE 02/06/2021:

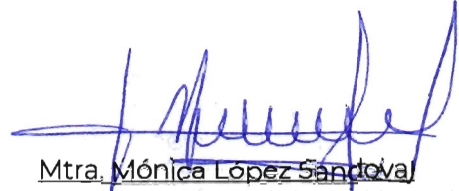
El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación como información confidencial relativa a la solicitud 0612100023820, en específico por lo que se refiere a los datos de: nombre de la Afore, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo, destacando que en su conjunto refiere a la composición específica de las carteras administradas por las SIEFORE, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”.

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciséis horas con treinta minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ



Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer
Coordinadora General de Información y
Vinculación, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidenta del Comité



Mtra. Mónica López Sandoval
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas,
así como Titular del Área Coordinadora de Archivos



Lic. Gilberto Armendáriz Pérez
Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

INVITADO PERMANENTE



Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo
Vicepresidente Jurídico

INVITADO



Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR

La presente foja corresponde al acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2021, del Comité de Transparencia, celebrada el dos de febrero de dos mil veintiuno.